

ASESOR: Juan Carlos Campo Hernando (Abogado OCEZ).

ASUNTO: Informe sobre la regulación jurídica en torno a la facultad de los Odontólogos para realizar funciones de extracción sanguínea para determinados tratamientos odontológicos, y en especial, para la utilización de la Técnica de Tratamiento de Plasma Rico en Plaquetas o PRP , y si existe alguna diferencia en la realización de dichas funciones con respecto al Estomatólogo-Odontólogo.

DESTINATARIO: Dr. D. José María Suárez Quintanilla-Presidente del Colegio de Odontólogos y Estomatólogos de A Coruña.

FECHA: 4 de Julio de 2016.

Iº.- Que, se ha solicitado Informe a este Letrado sobre la existencia en la actualidad de cierta controversia con respecto a la facultad de los Odontólogos para realizar funciones de extracción sanguínea para determinados tratamientos, y específicamente, para la técnica cada vez más utilizada en las consultas de Estomatólogos-Odontólogos de la de la Técnica de **Tratamiento de Plasma Rico en Plaquetas o PRP**; y ello, en relación al alcance de las competencias de los Licenciados en Odontología, atribuciones establecidas en la Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental , así como en lo establecido en la Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias, Ley 44/2003, de 21 de noviembre; y por último, la posible diferenciación con respecto a los Titulados de la Ley 10/1986, con respecto a los Médicos Especialistas en Estomatología-Odontología, en los planes de estudios

anteriores, y por ende a estos efectos, en relación a los Licenciados en Medicina y Cirugía que realizaron la especialidad.

II.- Que, en relación a dicha cuestión expuesta en la forma que antecede, se debe resolver, en nuestra opinión, y sucintamente adelantándonos a su argumentación jurídica, la imposibilidad de que los Odontólogos en posesión del Título de Licenciado en Odontología puedan realizar como funciones propias y específicas extracciones sanguíneas para aplicarlas a la técnica y tratamiento de la Técnica de Tratamiento de Plasma Rico en Plaquetas o PRP, y dicha cuestión se va argumentar jurídicamente de conformidad a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Regulación jurídica en la Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental, y alcance de la competencia de los dentistas (Odontólogos).

Que, la regulación jurídica en cuanto a las funciones y alcance de las competencias de los Licenciados en Odontología, atribuciones establecidas en la Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental, así como en lo establecido en la Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias, Ley 44/2003, de 21 de noviembre.

En este sentido, en el preámbulo de la Ley se hace constar, que la profesión de Odontólogos responde a una necesidad sanitaria y social de hacer real y efectiva la prevención, atención y rehabilitación en materia de salud dental. Su titulación universitaria, con los cursos de formación general y las correspondientes prácticas, de acuerdo con los criterios vigentes en los países de la Comunidad Económica Europea, vendrá a completar el conjunto profesional en esta materia y se corresponde con la situación existente en los países de similar nivel de desarrollo; y en relación a las especialidades médicas en Estomatología y Cirugía Maxilo-Facial continuarán siendo el máximo nivel médico especializado en este campo de salud, y verán

completadas sus posibilidades efectivas de actuación con la colaboración e integración de los profesionales que antes han quedado reseñados.

Y así de este modo, en su Artículo primero, en su tenor literal se establece:

- 1. Se regula la profesión de Odontólogo para la que se exigirá el título universitario de Licenciado que establecerá el Gobierno a propuesta del Consejo de Universidades.*
- 2. Los Odontólogos tienen capacidad profesional para realizar el conjunto de actividades de prevención, diagnóstico y de tratamiento relativas a las anomalías y enfermedades de los dientes, de la boca, de los maxilares y de los tejidos anejos.*
- 3. Los Odontólogos podrán prescribir los medicamentos, prótesis y productos sanitarios correspondientes al ámbito de su ejercicio profesional.*

En definitiva, ya priori, según se desprende de la antecedente legislación, se reserva a los dentistas, con carácter exclusivo y excluyente, la realización de las actividades de prevención, diagnóstico y tratamiento de las anomalías y enfermedades de los dientes, de la boca, de los maxilares y de los tejidos anejos.

Y por ende, como podemos comprobar, las extracciones de sangre no están incluidas en el campo de actividad de los dentistas explícitamente, pero tampoco cabe deducir que lo estén de forma implícita dado que, a nuestro juicio, el hecho de que tales extracciones pudieran ser necesarias para realizar determinados tratamientos dentales no es razón suficiente como para considerar que los odontólogos tengan atribuida legalmente esa función de extracción sanguínea, aunque sea para el tratamiento de Tratamiento de Plasma Rico en Plaquetas o PRP, y para conocer el alcance de las funciones y alcance de competencias que puede realizar un odontólogo, se va a exponer en el siguiente apartado su contenido a los efectos prevenidos.

II.- Contenido del tratamiento de Plasma Rico en Plaquetas o PRP.

Consiste en un tratamiento reconstitutivo que se obtiene a partir de la propia sangre del paciente, mediante un proceso que incluye el centrifugado de una muestra de sangre, de la cual se obtiene el plasma rico en plaquetas. El Plasma Rico en Plaquetas en la práctica odontológica se aplica en la zona del hueso, encía o tejidos bucales por medio de micro inyecciones.

Este tratamiento consta de 3 fases:

- 1) **Extracción de sangre** :se procede a la desinfección de la zona donde se va a realizar la extracción. Preferiblemente del antebrazo. Se coloca previamente banda elástica para restringir la circulación venosa y así facilitar la extracción. Una vez obtenida la muestra, se retira la banda elástica antes de retirar la aguja para restablecer la circulación. Tiempo estimado: 5-10 min..
- 2) **Centrifugado**: una vez obtenida la muestra se procede a su centrifugación a 2800 - 3100 rpm durante 9-10 min. Al finalizar la centrifugación tenemos ya la muestra preparada para su activación.
- 3) **Aplicación del PRP**: el PRP se puede inyectar a nivel intradérmico mediante microinyecciones, donde abundan las células funcionales de la piel, las cantidades sobrantes de PRP se pueden inyectar en las zonas afectadas y la profundidad de inyección dependen de la patología a tratar o del efecto deseado.

Es por ello, que de conformidad con la conclusión provisional, a la que se ha llegado en el antecedente jurídico, y en relación a la primera fase del tratamiento, de extracción de sangre, el hecho de que tales extracciones pudieran ser necesarias para realizar determinados tratamientos dentales no es razón suficiente como para considerar que los odontólogos tengan atribuida legalmente esa función de extracción sanguínea, aunque sea para el tratamiento de Tratamiento de Plasma Rico en Plaquetas o PRP; no obstante, dicha limitación no afectaría a la tercera fase de aplicación del PRP, y en este supuesto sí que pueden los Odontólogos inyectar mediante microinyecciones en cualquier zona de la boca 8 encías9, de los maxilares y de los tejidos

anejos, pues ello, si lo ordena el propio Artículo primero de la Ley 10/1986, de 17 de marzo.

A la misma conclusión, llegan nuestros Tribunales, los cuales consideran que la realización de tales actos está reservada a los Licenciados en Medicina - sean o no especialistas en análisis clínicos- en la medida que constituyen actos médicos, así como dentro de la ordenación de la profesión enfermera, establecida en la Ley 447/2003, de Ordenación de Profesiones Sanitarias, en su artículo 5, dentro de las funciones de la Enfermería, tal como establece su artículo 7.2º a) en cuanto a las funciones de los enfermeros y en el artículo 6.2 a), para los Licenciados en Medicina y Cirugía.

Y de conformidad a la normativa anterior, esta limitación en cuanto a la extracción sanguínea no afecta a aquellos dentistas que ejerzan como tales en su condición de Especialistas en Estomatología en atención precisamente a su condición de médicos, dado que es el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, y no el de Especialista, es el que les habilita para llevar a cabo tales actos médicos.

III.- Limitaciones y riesgos que pueden incurrir los Odontólogos que realizan las funciones de extracción.

De conformidad a la diferenciación a la que hemos aludido, los riesgos en los que pueden concurrir el dentista-odontólogo que no es médico si ¡lleva a cabo personalmente extracciones de sangre o supervisa las realizadas por terceros no habilitados legalmente, es decir, auxiliares de enfermería-que no están habilitados para realizar dichas funciones, puesto que no están comprendidos en la Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias, pueden incurrir en las irregularidades que a continuación se indican:

1º.- En primer término, y en orden de relevancia, podría incurrir en la tipificación de un presunto delito de los comprendidos en el artículo 403 del Código Penal, en el que la usurpación de funciones sanitarias se podría considerar como un delito comprendido en la tipificación del intrusismo

profesional; y cuyos presupuestos son, (1) el ejercicio de actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título habilitador; (2) la asunción de la profesión, que tanto puede hacerse oralmente o por la vía de hecho; (3) así como el conocimiento volitivo de la antijuridicidad de los actos practicados, así como la conciencia y voluntad del sujeto con respecto a su irregular actuación, es decir, conociendo que es una actuación dolosa.

Este mismo riesgo, se extendería al odontólogo que supervisará la extracción sanguínea a personal no habilitado para ello, es decir, a una Auxiliara de Enfermería, e incluso a un Odontólogo-Médico que permitiera la supervisión pro personal a su cargo de dichas actuaciones sin estar debidamente habilitado y titulado para ello en la legislación de ordenación de profesiones sanitarias.

2º.- Por otra parte, y en segundo término, el odontólogo puede ver reconocida por nuestros Tribunales su responsabilidad civil profesional por los daños ocasionados como consecuencia de la extracción de sangre en su clínica, bien por él personalmente, bien por personal a su cargo que no estuviera debidamente habilitado para ello.

Además, ello podría tener consecuencias, de que la cobertura de su póliza de responsabilidad civil, establecida en el clausulado de la misma, se excluyan los actos dolosos, es decir, el conocimiento volitivo de la antijuridicidad de los actos practicados, así como la conciencia y voluntad del sujeto con respecto a su irregular actuación, que en este supuesto quedan excluidos de la cobertura ante cualquier eventual indemnización.

Y en último término, en el ámbito de las Normas de Ética y Deontología Profesional, dichas actuaciones que alcanzan la primera fase de la técnica, extracción sanguínea sin estar habilitado para ello, o en su caso, consentir y supervisar que personal a su cargo de la clínica dental lo pueda realizar sin estar igualmente titulado ni habilitado, puede suponer una vulneración y consiguiente infracción a las Normas de Ética y Deontología Profesional del Consejo General de Odontólogos -Estomatólogos de España, o en su caso, la

normativa propia y específica de los Consejos autonómicos o Colegios Provinciales, que en el supuesto del ejercicio de estas actividades en el ámbito de la sanidad privada, son los órganos garantes del cumplimiento y revisión de tales actuaciones.

En este sentido, el artículo 38 del Código Español de Ética y Deontología Dental establece que *"el dentista debe limitar su actividad al exclusivo ámbito para el que se encuentre capacitado, y abstenerse de prácticas o actuaciones que sobrepasen sus conocimientos, habilidades o experiencia"*.

Y evidentemente, dichos riesgos se pueden eludir, mediante la contratación en las clínicas dentales de personal habilitado y titulado para el ejercicio de ordenación de su profesión, proceder a realizar extracciones sanguíneas, como pueden ser personal de enfermería o licenciados en Medicina, pero en ningún caso podrán realizar aún con la supervisión del Médico Estomatólogo el personal de auxiliar de enfermería.

Esto es todo lo que puedo informar de conformidad mi leal y saben entender, en Zaragoza a cuatro de julio de dos mil dieciséis.

Fdo.: Juan Carlos Campo Hernando
-Col. R. e. I. C. A. Z. nº 2190-